



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0711

**"Por el cual se Resuelve un Recurso de Reposición
y se Toman otras Determinaciones".**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2007ER42788 del 10 de octubre de 2007, el señora MARIA EUGENIA RENJIFO COPETE, en su calidad de Representante Legal de la empresa LUBRICENTRO GUSMAR, identificada con el Nit 41486532-1, solicita permiso de vertimientos para la empresa ubicada en la Carrera 30 No 77 -29 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que mediante Auto No 0181 del 15 de Febrero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, inicia un trámite administrativo ambiental y hace un requerimiento a la empresa LUBRICENTRO GUSMAR, identificada con el Nit No. 41486532-1, ubicada en la Carrera 30 No. 77-29, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, teniendo en cuenta los documentos aportados por la Representante Legal del establecimiento y en atención al Concepto Técnico No. 10225 del 29 de Diciembre de 2006, el cual determinó la necesidad de realizar exigencias de carácter Ambiental a la empresa representada por la señora MARIA EUGENIA RENJIFO COPETE.

Que el Auto en mención fue notificado personalmente el 12 de diciembre del 2007, a la Representante Legal de la empresa LUBRICENTRO GUSMAR a la Señora MARIA

49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N. 0711

RESOLUCION No. _____

**"Por el cual se Resuelve un Recurso de Reposición
y se Toman otras Determinaciones".**

EUGENIA RENJIFO COPETE, identificada con cédula de ciudadanía No 41486532 de Bogotá.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Que mediante radicación 2007ER53914 del 19 de diciembre de 2007, la Señora **MARIA RENJIFO COPETE**, en su calidad de Representante Legal de la empresa LUBRICENTRO GUSMAR, interpuso recurso de reposición en contra del Auto No 0181 del 15 de febrero del 2007, aduciendo lo siguiente:

(...)

De conformidad con lo establecido en la Ley, y encontrándome dentro del termino legal, interpongo RECURSO DE REPOPOSICION, al contenido de la PROVIDENCIA del auto No.0181 de 207; que me otorga la ley de acuerdo a los artículos 50, 51 y 52 del C.C.A..

Este recurso lo interpongo y sustento en base (sic) a que el día diez (10) de octubre del año dos milsiete (sic) (2007), presente ante la Secretaria Distrital de Ambiente, los documentos inherentes a lo solicitado en el auto materia de la providencia objeto del recurso.

Dicha documentación fue recibida y radicada bajo el No. 2007ER42788 folio 1 anexo 0, con destino Grupo Hidrocarburos.

Con base en lo expuesto, solicito a ese despacho me sea concedido el RECURSO interpuesto, toda vez que ya se cumplió con lo requerido en la PROVIDENCIA del auto 0181 del 2007

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 52 del Código



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0711

**"Por el cual se Resuelve un Recurso de Reposición
y se Toman otras Determinaciones".**

Contencioso Administrativo para tal fin, por tal motivo esta Secretaría procederá a resolverlo, teniendo en cuenta cada una de las cuestiones planteadas por la empresa recurrente.

Que esta Secretaría hizo un análisis jurídico y una revisión de los documentos y diferentes Actos Administrativos que hacen parte del expediente, encontrando que es necesario hacer las siguientes consideraciones:

Que de acuerdo al radicado 2007ER42788 del 10 del Octubre del 2007, la empresa LUBRICANTES GUSMAR ubicada en la Carrera 30 No 77-29 de la localidad de Barrios Unidos por intermedio de su representante legal la señora MARIA EUGENIA RENJIFO C envía los documentos que faltaban, para el permiso de vertimientos:

1. Caracterización de vertimientos líquidos.
2. Manual de proceso de la planta de tratamiento de aguas residuales e industriales
3. Programa de mantenimiento de la planta de aguas residuales

Que de acuerdo al Auto 0181 del 15 de Febrero del 2007, La Secretaria Distrital de Ambiente Requiere a la empresa LUBRICENTRO GUSMAR, al cumplimiento de algunas actividades a desarrollar en la empresa en el termino de treinta (30) días, la cual fue notificada de forma personal a su representante legal señora MARIA EUGENIA RENJIFO COPETE el día 12 de diciembre del 2007, y lo requiere en su Artículo primero:

1. Presentar caracterización de vertimientos líquidos por muestreo puntual.
2. Presentar manual de procesos en la planta de tratamiento.
3. Realizar y presentar un programa de mantenimiento de la planta de tratamiento

Que de conformidad con el Concepto Técnico No. 12123 del 6 de Noviembre de 2007 determinó que después de acoger el radicado No.2007ER42788 del 10 de Octubre del



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0711

***"Por el cual se Resuelve un Recurso de Reposición
y se Toman otras Determinaciones".***

2007, evaluó la situación ambiental del establecimiento LUBRICENTRO GUSMAR, ubicado en la Carrera 30 No.77-29, en la localidad de Barrios Unidos, en cumplimiento con el Auto No.0181 del 15 de Febrero del 2007. la empresa LUBRICENTRO GUSMAR CUMPLE con los requerimientos que rigen en materia de vertimientos y se estableció que es viable otorgar el permiso de vertimientos.

Por lo anterior, este Despacho encuentra que es oportuno manifestarle al recurrente que al proceder a resolver el recurso de reposición interpuesto, se evidencia que no es procedente respecto a su fin mismo, por cuanto la empresa LUBRICENTRO GUSMAR con el radicado 2007ER42788 del 10 de Octubre del 2007 lo que en últimas pretende es obtener con la documentación aportada con anterioridad al requerimiento impugnado el permiso de vertimientos respecto a su actividad. Debe observarse que el radicado anotado, fue analizado y valorado por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, el cual en uso de sus facultades legales emitió el concepto técnico No. 12123 del 06 de Noviembre del 2007, el cual fue remitido a la Dirección Legal Ambiental quien observando el contenido de la valoración técnica, procedió a expedir la Resolución No. 3338 del 18 de Septiembre del 2008, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos, cuyo contenido se encuentra por notificar en debida forma.

Que lo anterior significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Que si bien la Carta reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social, a la cual le es inherente una función ecológica que implican obligaciones. (Artículo 58 C.N.)

Que la norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0711

**"Por el cual se Resuelve un Recurso de Reposición
y se Toman otras Determinaciones".**

Que el artículo 2º de la Ley 23 de 1973 establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3º, ibídem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que en el presente caso se estima pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 489 de 1998, en virtud del cual la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, conforme con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que conforme al artículo 66 de la Ley 99 de 1993, se le atribuye a las autoridades ambientales de los Grandes Centros Urbanos las mismas atribuciones asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales y Corporaciones de Desarrollo Sostenible.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literal c y k, respectivamente, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto.

Que en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el artículo 1º literal c, al titular de la Dirección Legal Ambiental

del



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

0711

RESOLUCION No. _____

***"Por el cual se Resuelve un Recurso de Reposición
y se Toman otras Determinaciones".***

la función de expedir los requerimientos y demás actuaciones jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR por improcedente el Recurso de Reposición interpuesto por la señora MARIA EUGENIA RENJIFO COPETE, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.486.532, como representante legal de la empresa LUBRICENTRO GUSMAR, contra el Auto No. 0181 del 15 de Febrero de 2007, mediante radicado No. 2007ER53914 del 19 de diciembre de 2007, por los motivos expuestos en las consideraciones de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO.- La decisión rechazada mediante la presente providencia, no exime al peticionario del cumplimiento de las obligaciones contraídas, a través de los actos administrativos expedidos por esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora MARIA EUGENIA RENJIFO COPETE, identificada con Cédula de Ciudadanía No.41.486.532 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la empresa LUBRICENTRO GUSMAR o quien haga sus veces, la cual se encuentra ubicada en la Carrera 30 No. 77 – 29 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín Ambiental que para el efecto disponga la entidad Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

24



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 0711

RESOLUCION No. _____

***"Por el cual se Resuelve un Recurso de Reposición
y se Toman otras Determinaciones".***

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno y se entiende agotada la vía gubernativa de conformidad con el artículo 63 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

05 FEB 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Luis Miguel Delgadillo Pérez
Revisó: Diana Ríos
Rad. 2008ER42788 del 10 de Octubre de 2007
Exp. DM-05-98-13